

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 24 de 2022

Al despacho se encuentra el expediente con ocasión de la demanda verbal reivindicatoria promovida por Alcira Cuevas de Garavito y Johan Manuel Álvarez Garavito en contra de Misael Cuevas Ariza, procediéndose a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite dado a la demanda se observa que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, ésta fue inadmitida concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 26 de octubre de esta anualidad, término dentro del cual no se allegó escrito de subsanación sino memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho proveído.

Estos recursos resultan ser improcedentes a voces de lo establecido en el inciso 3° del antes citado artículo 90 del C.G.P. que sin lugar a equívocos indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos..."

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla, explicando adicionalmente que la simple presentación de un recurso que no es procedente por disposición legal, no suspende de manera alguna, el término que se le concediera a la parte accionante para subsanar los yerros advertidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

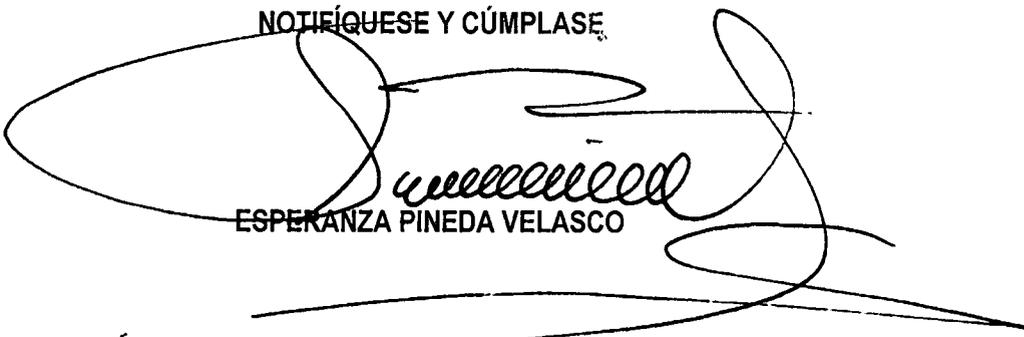
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal reivindicatoria promovida por Alcira Cuevas de Garavito y Johan Manuel Álvarez Garavito en contra de Misael Cuevas Ariza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandante en contra del proveído del 25 de octubre de 2022.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

065 DE HOY, 25 DE Noviembre DE 2022
EL SECRETARIO, 